

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4623  
RAD. 003-2013-00064-00

Santiago de Cali, 10 JUL 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PONESE** en conocimiento de la parte actora comunicación procedente del pagador de CITIBANK – COLOMBIA S.A., mediante el cual manifiesta que el demandado no labora para la compañía, sin que se le haya librado oficio para tal fin, por lo que se pone a disposición de la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11/2 JUL 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 19 JUL 2018

AUTO No. 4670  
RAD. 020-2016-00616-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

**PONESE** en conocimiento de la parte actora comunicación allegada por el Jefe de Unidad Legal de Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, mediante el cual informan que verificado el archivo lógico y físico de la motocicleta de placa IIO428, se constató que no reposa medida alguna.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2018

Juzgados de Ejecución,  
Secretaría Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4672  
RAD. 021-2015-00559-00

Santiago de Cali, 10 JUL 2018

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

**GLÓSASE** a los autos para que obre y conste diligenciamiento del oficio No. 01-394, debidamente diligenciado así mismo informe de la Secretaria de Transito de Cali, mediante el cual manifiestan inscripción de la medida sobre el vehículo RRB49C.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Julio de 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 10 JUL 2018

AUTO No. 4621  
RAD. 020-2016-00732-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

**PONESE** en conocimiento de la parte actora comunicación allegada por el Jefe de Unidad Legal de Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, mediante el cual informan que inscribieron la medida sobre el vehículo de placas DIR-748.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA  
Ciro Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4626  
RAD. 021-2016-00062-00

Santiago de Cali, 18<sup>o</sup> JUL 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

**GLOSASE** oficio No. 01-1182, sin diligenciar toda vez que la apoderada judicial de la parte actora manifiesta que nadie atendió al mensajero.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUL 2018

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
SECRETARÍA  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4612  
RAD. 025-2015-00263-00

Santiago de Cali, 19 JUL 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**PONESE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes, oficio No. 2486, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa que el proceso que se llevaba a cabo con **RAD. 2015-00408**, fue terminado por pago total, pero que existiendo **REMANENTES** a favor del presente proceso dejan a **DISPOSICIÓN** embargo de salario del demandado.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 4613  
RAD. 016-2015-698-00

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**ESTESE** el memorialista a lo resuelto a folio 83, toda vez que ya se resolvieron los mismos.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 120 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19/2 JUL 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4619  
RAD. 013-2014-00841-00

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la SECRETARÍA, realice oficio correspondiente a la providencia No. 0601, vista a folio 6 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. \_\_\_\_\_ de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 4627

RAD. 025-2012-00878-00

Santiago de Cali, 10 JUL 2012

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

**RESUELVE:**

**CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** del inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$38.866.500.00 M/cte.**

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 120 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2012

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
SECRETARÍA  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4631  
RAD. 02-2012-00806-00

Santiago de Cali, 11 de JUL 2018.

En atención a la solicitud de fijar fecha de remate presentada por la apoderada judicial de la parte actora el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a fijar fecha de remate y como quiera que se observa que en la anotación No. 3 del certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-886314 figura la existencia de una hipoteca vigente a favor de "AHORRAMAS CORPORACIÓN DE AHORRO y VIVIENDA" por tanto, se hace necesario efectuar su respectiva notificación.

2.- **ORDÉNASE** al ejecutante a fin de que se sirva aportar la dirección del acreedor hipotecario para efectos de la notificación, con el fin de **NOTIFICAR** de la existencia del presente proceso a la "AHORRAMAS CORPORACIÓN DE AHORRO y VIVIENDA" para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezca y haga valer su crédito, sea a no exigible (Art.462 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de JUL 2018

Juzgados de Ejecución  
de los Municipales  
SECRETARÍA  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 4632

RAD. 012-2011-00376-00

Santiago de Cali, 19<sup>o</sup> JUL 2018

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

**RESUELVE:**

**CÓRRASE** traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO de los derechos** que le corresponde al demandado sobre inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-757070** aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$13.053.151.65 M/cte.**

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 120 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 19<sup>o</sup> JUL 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4630  
RAD. 034-2014-00623-00

Santiago de Cali, 19 JUL 2018,

Visto el escrito que antecede por medio del cual la abogada **MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA** allego recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto No. 4288 de fecha 27 de junio de 2018, notificado el 29 de junio de misma anualidad.

Manifiesta la recurrente que no está de acuerdo que el Despacho solicite actualizar la liquidación del crédito como quiera que desde el 31 de mayo de 2017 presento la liquidación actualizada del crédito., a fin de dar por terminado el presente asunto.

Ahora bien, como quiera que se observa que le asiste la razón a la recurrente, en **cuando a la actualización del crédito**, como quiera que estaba a la espera de que se resolviera la apelación, la cual fue confirmada, por el Juzgado Sexto Civil de Circuito de Oralidad de Cali, sin necesidad de prorrogar el presente tramite a través del recurso de reposición y en subsidio apelación, por lo anterior este Despacho;

RESUELVE:

**PRIMERO: ABSTENERSE** de correr traslado al recurso de por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: EJECUTORIADO** el presente auto pase a Despacho para resolver sobre la liquidación presentada por la parte demandada, la cual se le corrió traslado, así mismo se resolverá conforme a derecho sobre la entrega de los depósitos judiciales y la terminación del presente si hubiese lugar a ello.

**TERCERO:** En cuanto a los depósitos judiciales la fueron transferidos por el juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 120 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4682

RAD. 012-2010-00274-00

Santiago de Cali, 15 JUL 2018

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 15 de febrero de 2018, se adjudicó el inmueble, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad del demandado a favor de **MARCELA DURAN PEREZ**, así mismo, se tiene que mediante auto No. 1131 de fecha de fecha 26 de febrero del mismo año, el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la adjudicataria informa que ya se produjo la entrega del bien inmueble (subastado), folio 319 del expediente, se procederá conforme lo normado en el artículo 455 C.G.P, **ordenando la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

<b>CREDITO EJECUTADO y RELACION DE PAGOS</b>	
<b>7600140030-012-2010-00274-00</b>	
<b>LIQUIDACION DE CREDITO DEMANDA PRINCIPAL</b>	<b>\$ 64.570.452.96</b>
<b>DEMANDA PRINCIPAL COSTAS</b>	<b>\$ 1.981.580.00</b>
TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA PRINCIPAL	\$ 66. 552. 032.96
<b>LIQUIDACIÓN DEMANDA ACUMULADA</b>	<b>\$110.098.375.13</b>
<b>DEMANDA ACUMULADA COSTAS</b>	<b>\$5.036.404</b>
TOTAL DE LA DEMANDA ACUMULADA	\$115.134.779.13
<b>TOTAL DE LA OBLIGACION TANTO DEMANDA PRINCIPAL COMO ACUMULADA</b>	<b>\$ 181.686.812.09</b>
<b>VALOR DE ADJUDICACION</b>	<b>\$ 208.000.000.00</b>

DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO	
IMPUESTOS Y OTROS	\$ 63.844.674.00
<b>TOTAL PRODUCTO DEL REMATE</b>	<b>\$ 144.155.320.00</b>

Corolario de lo anterior, el Juzgado;

**DISPONE:**

**ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales que se encuentra a órdenes de este asunto, previa verificación de su existencia, **por el total del crédito y costas de la demanda principal la suma de \$ 66. 552. 032.96**, excedente para la demanda acumulada por la suma de **\$77.603.287.04 Mcte** para un total **\$144.155.320 ,00 Mcte**, por concepto de producto del remate, a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit.860034313-7**, títulos que relaciono a continuación.

469030002170058	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2018	NO APLICA	\$65.000.000,00
469030002210090	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$79.155.320,00

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15/05/2018

SECRETARÍA de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4624  
RAD. 003-2013-00064-00

Santiago de Cali, 16 JUL 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PONESE** en conocimiento de la parte actora comunicación procedente del pagador de la sociedad SUCROAL, mediante el cual manifiesta que el demandado ya no labora para la compañía.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4795  
RAD. 002-2016-00487-00

Santiago de Cali, 17 JUL 2018

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, se evidencia que la demandada **MARYURI CASTRO GUTIERREZ**, fue notificada por inserción en estados del auto de fecha 23 de agosto de 2017 por medio del cual se libró mandamiento de pago; sin que dentro del término de ley se opusiera o propusiera excepción alguna a dicha orden de pago, así como también no compareció acreedor alguno, pese que fueron emplazados, en legal forma tal y como se evidencia a folio 25 del presente cuaderno. Por lo tanto, obrando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN** en contra de **MARYURI CASTRO GUTIERREZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a favor de la **A Y C INMOBILIARIOS S.A.S.**
- 2.- **DISPONER** que se practique la liquidación del crédito tal como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.
- 3.- **CONDENAR** en costas a la demandada, las cuales deberán **TASARSE** por la secretaría del juzgado, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 200.000=.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Cano  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4681  
RAD. 028-2013-00892 -00

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

Visto el escrito allegado por el abogado **HECTOR CEBALLOS VIVAS**, allega recurso de reposición en contra del auto No. 3903 de fecha 20 de junio de 2018, el cual se agregara a los autos sin consideración alguna como quiera que no es parte en el presente proceso, ni obra poder alguno a su favor.

Ahora bien, se observe el despacho que el presente proceso se encuentra suspendiendo de conformidad a los artículos 545 y 548 del Código General de Proceso, y como quiera que el despacho omitió que el proceso se encontraba suspendiendo y dio por terminado por desistimiento tácito el proceso de la referencia, por lo que, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de correr traslado al recurso de por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: GLÓSASE a los autos sin consideración alguna el documento presentado por el abogado **HECTOR CEBALLOS VIVAS**, como quiera que no es parte en el presente proceso.

TERCERO: APARTARSE de los efectos del No. 3903 de fecha 18 de junio de 2018, visto a folio 140 del presente cuaderno principal., toda vez que se encuentra suspendido el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 120 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4677  
RAD. 003-2013-0009-00

Santiago de Cali, 13 JUL 2016

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, se evidencia que la demandada **KELLY ALEXANDRA MOSQUERA CAICEDO**, fue notificada por inserción en estados del auto de fecha 15 de mayo de 2017 por medio del cual se libró mandamiento de pago; sin que dentro del término de ley se opusiera o propusiera excepción alguna a dicha orden de pago, así como también no compareció acreedor alguno, pese que fueron emplazados, en legal forma tal y como se evidencia a folio 38 del presente cuaderno. Por lo tanto, obrando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN** en contra de **KELLY ALEXANDRA MOSQUERA CAICEDO** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a favor de la **INMOBILIARIA SANTA ANA**.
- 2.- **DISPONER** que se practique la liquidación del crédito tal como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.
- 3.- **CONDENAR** en costas a la demandada, las cuales deberán **TASARSE** por la secretaria del juzgado, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000=.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUL 2016

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Sierra Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 10 JUL 2010

RAD.: No. 05-2009-01530-00

Procédase por parte del Despacho a resolver la solicitud, proferidas dentro del proceso ejecutivo **PRENDARIO** adelantado por "**BANCO DAVIVIENDA S.A**" en contra de **BORMAN LUTHER URREGO CARRILLO**, petición allegada por el representante legal de la parte actora quien le confiere poder al abogado Héctor Ceballos Vivas, así mismo solicita el desistimiento de las pretensiones dentro del presente asunto.

Como quiera que la parte actora allega solicitud de desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la referencia, manifestando que los gastos generados por el vehículo objeto de presente asunto, son mayores para el año gravable, y por tal razón indica que no hay lugar de lograr una recuperación a favor de la parte actora, lo que generaría es una pérdida irrecuperable para la entidad bancaria, careciendo de continuar con la ejecución.

Ahora bien observa el Despacho que en cuanto la petición realizada, es de advertir, que el inciso 1° del artículo 314 del C.G.P., que a la letra reza:

**"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso". (...)** (Negrillas y resalta el Despacho).

De lo anterior, *"es preciso enfatizar que el desistimiento de la demandada es inaceptable si la sentencia ya se ha pronunciado (CGP, art. 314-1) y con mayor razón si dicha providencia ha cobrado ejecutoria, pues el desistimiento es concebido como forma de poner fin a la confrontación antes de fallo. Por su puesto que después de la sentencia también puede haber desistimiento, pero no respecto de la demanda, sino de otros actos procesales (CGP, art. 316)".<sup>1</sup>*

En consecuencia el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECONOCER** personería al abogado **HECTOR CEBALLOS VIVAS**, para que actué como apoderado de la parte demandante, conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

---

<sup>1</sup> LECCIONES DE DERECHO PROCESAL  
tomo 5  
El proceso ejecutivo  
Miguel Enrique Rojas Gómez  
página 331.

**SEGUNDO: NO ACCEDER** tal petición, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFIQUESE:**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En Estado No. 120 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior. 12 JUL 2018  
Fecha: 12 JUL 2018

Secretaría de Ejecución  
Juzgado Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 4654

RAD. 09-2014-00447-00

Santiago de Cali, 18 de Julio de 2014

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

**RESUELVE:**

**CÓRRASE** traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** comercial del vehículo aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$14.043.000.00 M/cte.**

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de Julio de 2014

Secretarios de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4685

04-2017-000583-00

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:-**

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$40.432.143 .oo Mcte.**, vista a folio 143 del expediente.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora Bancolombia s.a.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 120 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11/2 JUL 2016

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
**SECRETARÍA**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4686  
RAD. 020-2014-00894-00

Santiago de Cali, 19 JUL 2018

Procédese por parte del Despacho a resolver la petición allegada por la parte demandada a través de su apoderado judicial, proferido dentro del proceso ejecutivo adelantado por **EDIFICIO COLSEGUROS PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **ALFREDO ESQUIVEL**.

Ahora bien, encuentra el Juzgado que el apoderado del ejecutado junto con su escrito o de objeción al avalúo no aportó las observaciones un avalúo diferente en la que se precisen las observaciones que alude en su escrito, al tenor de lo dispuesto en regla 2 del artículo 444 del C.G.P., por lo que el Juzgado habrá de recházalo, por lo anterior el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ABSTIENESE** el Despacho de resolver tal petición, toda vez que es carga procesal de la parte las partes aportar el avalúo de los inmuebles objetos de las medidas previas, lo anterior de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

**SEGUNDO: PÓNESE** en conocimiento el escrito presentado de la parte demandada a la secuestre **SINDY JHAOANA CASTAÑEDA** para los fines pertinentes.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente auto pase a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la diligencia de remante.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En Estado No. 120 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2018

SECRETARÍA

Abogados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario